EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la república del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, gozar de autonomía política, administrativa y financiera...;

QUE, el art. 546, de la sección novena, del capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto de patentes municipales.

QUE, el Art. 548 ibídem, determina que el Consejo Municipal, establecerá la tarifa del impuesto de patentes, mediante ordenanza;

En uso de las atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, literal a) y b) del artículo 57 del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de las facultades Legales que le Concede la Ley, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN TAISHA.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Taisha. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto lo hará la Dirección Financiera Municipal, a través de las Jefaturas de Rentas y Recaudación según corresponda.

ARTÍCULO 2.- SUJETO PASIVO .- Son sujetos pasivos del impuesto de Patente Municipal todas las personas naturales, jurídicas civiles o mercantiles, sociedades de hecho y de derecho, y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el Cantón Taisha, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, de servicios, profesionales y cualquier otra actividad de orden económico; por lo que están obligados a obtener la patente y, por ende, a la declaración y

pago anual del impuesto.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- la Dirección Financiera Municipal a través de la Analista de Rentas, elaborara y actualizara en el año anterior al cobro del tributo dentro del territorio cantonal, un catastro general de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico, misma que se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

ART. 4.- MEDIOS DE CONTROL.- A la Dirección Financiera Municipal se le otorga las siguientes facultades:

a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Taisha;
b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
c) Requerir del Servicio de Rentas Internas copia del Registro Único de Contribuyente, así como de las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que se requiera; y,
d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, además de los deberes que las leyes establecidas, están obligados a:

5.1 Inscribirse en el catastro de impuesto de patente a cargo de la Analista de Rentas Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad y mantenerlos actualizados.

5.2 Presentar la declaración del patrimonio de acuerdo a su actividad, en los formularios municipales respectivos; la misma que se deberá efectuar de acuerdo a la real situación del ejercicio económico correspondiente.

5.3 llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con la ley de régimen tributario interno y su reglamento, cuando estos lo exijan.

5.4 Permitir a los funcionarios autorizados por la administración tributaria Municipal, las Inspecciones, verificaciones tendientes al control del impuesto de patente municipal, y exhibir declaraciones, informes, libros, registros y documentos relacionados al hecho generador, cuando sean requeridos.

5.5 Acudir a las oficinas de la Jefatura de Renta Municipal o Dirección Financiera, cuando sean requeridas por éstas.

5.6 cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 96 del Código Tributario.

ARTÍCULO 6.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente, es el ejercicio de actividades comerciales, industriales, financiera inmobiliarias y profesionales y, cualquier otra actividad que genere ingresos dentro del Cantón Taisha.

CAPITULO II

REGISTRO DE PATENTE

ARTÍCULO 7.- DEL CATASTRO PATENTE.- La Analista de Rentas llevara el catastro de Patentes, en el que contendrá los siguientes datos:

a) Nombre del contribuyente o razón social
b) Nombre del representante legal
c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC
d) Domicilio donde realiza la actividad económica
e) Domicilio del Contribuyente
f) Clase de establecimiento o actividad económica
g) Monto del patrimonio que posee y que corresponda a la actividad económica.

ARTÍCULO 8.- Las personas naturales o jurídicas que inicien cualquier actividad señalada en el artículo 2 o que deseen renovarla, deberán presentar los siguientes documentos en fotografías legales y simples.

PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE INICIAN ACTIVIDAD:

- Solicitud dirigida al Director/a Financiera
- Formulario valorado de patente debidamente llenado
- Fotocopia de la cedula de identidad y certificado de votación
- Fotocopia del RUC actualizado
- Permiso de uso de suelo
- Copia de un servicio básico del lugar en el cual va a funcionar el establecimiento.
- Copia de la Patente año anterior

PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INICIAN UNA ACTIVIDAD:

- Solicitud dirigida al Director/a Financiera
- Formulario valorado de patente debidamente llenado
- Fotocopia de la escritura de constitución de la persona jurídica
- Nombramiento de representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil
- Fotocopia de la cedula de identidad y del certificado de votación del representante legal
- Fotocopia de RUC actualizado
- Permiso de uso de suelo

- Copia de un servicio básico del lugar en el cual va a funcionar el establecimiento.
- Copia de la Patente año anterior

PARA RENOVAR LA PATENTE

- Formulario valorado de patente debidamente llenado
- Fotocopia del RUC, actualizado
- Fotocopia de a cedula de identidad y del certificado de votación del declarante
- Según la obligación tributaria del contribuyente presentará: declaración del Impuesto a la Renta, declaración del impuesto al Valor Agregado- IVA; o fotocopia del comprobante del último pago para los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado RISE.
- Copia de la patente año anterior

CAPITULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 10.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, así como cualquier otra entidad que aunque carezca de personería jurídica constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio Neto de la actividad económica que posee, del año inmediato anterior, declarado legalmente y presentado en el servicio de rentas internas, en los formularios respectivos.

b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de cuerdo a la declaración del patrimonio que efectué el propio sujeto pasivo en el formulario valorado previsto para este efecto, y de acuerdo al registro de ingresos y egresos.

c) Cuando un sujeto pasivo del impuesto de Patente Municipal, realizare actividades económicas en más de un cantón y tenga la contabilidad centralizada en la matriz, en la declaración y especificarán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y establecerán los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal y establecerán los porcentajes, mismo que servirán para obtener la base imponible correspondiente.

En el caso, que a más de tener la contabilidad centralizada lleven el Balance General por cantón, o el registro de ingresos y egresos, esta información servirá para la determinación de la Base Imponible del impuesto.

d) Para efectos de este impuesto, no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

e) En caso de existir diferencias y/o inconsistencias en la declaración realizada por el contribuyente, la determinación la efectuará la administración Tributaria Municipal, considerando las declaraciones del Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado- IVA, de la contabilidad, el Registro de Ingresos y Egresos, y la categoría y rango de ingresos en el que se encuentran registrados los contribuyentes e inscritos en el régimen simplificados RISE, cuando corresponda. En caso de que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá una inspección del o de los establecimientos. Sin embargo de lo anterior, las facultades de la Administración Tributaria Municipal, se las aplicará conforme lo dispone el código tributario.

Artículo 11.- TARIFA DEL IMPUESTO.- De conformidad con el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y será el valor de la aplicación a la base imponible de las tarifas contenidas en la siguiente tabla.

TABLA DE CÁLCULO PARA LA PATENTE			
RANGOS DE PATRIMONIO			
FACCIÓN BÁSICA (USD)	EXECESO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (USD)
$ 1.00	$ 500.00	$ 10.00	0.00%
$ 500.01	$ 1,000.00	$ 10.00	0.70%
$ 1,000.01	$ 2,000.00	$ 13.50	0.69%
$ 2,000.01	$ 4,000.00	$ 20.40	0.68%
$ 4,000.01	$ 8,000.00	$ 34.00	0.67%
$ 8,000.01	$ 12,000.00	$ 60.80	0.60%
$ 12,000.01	$ 20,000.00	$ 84.80	0.55%
$ 20,000.01	$ 30,000.00	$ 128.80	0.50%
$ 30,000.01	$ 50,000.00	$ 178.80	0.45%
$ 50,000.01	$ 100,000.00	$ 268.80	0.35%
$ 100,000.01	$ 500,000.00	$ 443.80	0.30%
$ 500,000.01	$ 1,000,000.00	$ 1,643.80	0.20%
$ 2,000,000.01	$ 2,500,000.00	$ 4,893.80	0.15%
$ 2,500,000.01	EN ADELANTE	$ 5,643.80	0.10%

Para aquellos patrimonios que superen los $ 2'500.000.01, se aplicará el cálculo con el factor del 0.10% conforme consta en la presente tabla, no pudiendo exceder el pago total, a los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,000.00), de acuerdo con lo establecido en el COOTAD.

Artículo 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, y dentro de los plazos señalados, pagarán los intereses que corresponda, de conformidad con el **artículo 21 del Código Orgánico Tributario,** sin perjuicios de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 13.- PLAZO PARA DECLARACION Y PAGO DE LA PATENTE.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inician actividades económicas, será de treinta días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y para quienes estén ejerciéndolas habitualmente pagarán hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, en caso de incumplimiento se aplicara lo prescrito en el artículo 12 de la presente ordenanza.

Artículo 14.- EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa de Artesano, teniendo como obligación individual observar cada artesano los requisitos contemplados el artículo 154 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

a) Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.
b) Mantener actualizada su inscripción en el registro único de contribuyente
c) No exceder del monto de los activos totales permitidos por la ley de defensa del Artesano.
d) Prestar exclusivamente los servicios, a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano; y,
e) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por la junta de defensa del artesano

La Dirección Financiera, se reservara el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de Ley, llevando un registro especial para fines estadísticos.

Si la administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) artículo 1 de la Ley reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial n° 940, de 7 mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente, y a informar de este hecho a la junta Nacional de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas, la reducción del impuesto se concederá de acuerdo al Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Así mismo, se reducirá el impuesto en la tercera parte si se

produjere un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 16.- ESTIMULO TRIBUTARIO.- Las personas naturales o jurídicas que se reubicaren, dentro de las áreas de tipo industrial y equipamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial y la Normativa vigente, gozaran de una rebaja del 50% por unas sola vez, en el pago del impuesto de patente por los primeros tres años, desde la reubicación.

ARTÍCULO 17.- PAGO DEL IMPUESTO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES INACTIVAS Y DE SOCIEDAD EN PROCESO DE DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.- Las personas naturales, jurídicas o empresas en general que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas sociedades que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagaran en el primer año o fracción de inactividad el monto que cancelaron el año procedente a entrar en inactividad y para los años subsiguientes diez dólares anuales ($10.00), hasta la liquidación y/o disolución definitiva de la empresa terminación de la actividad económica, según la información del Registro Único de Contribuyente –RUC.

ARTÍCULO 18.- LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- En caso de venta o liquidación del negocio, el titular dará aviso en un plazo máximo de treinta días al Municipio para la actualización del registro, adjuntando fotocopia de RUC en donde se liquida su actividad comercial; y, en caso de fallecimiento, los familiares informarán con acta de defunción del contribuyente al Municipio de Taisha para la eliminación de los registros.

ARTÍCULO 19.- PAGO DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.- El impuesto de patente se pagará durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica o mantenga activo el Registro Único de Contribuyente. En caso que el contribuyente no haya notificado a la Analista de Rentas Municipales dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad económica se realizó y por lo tanto se pagará el año completo.

ARTÍCULO 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ella declara y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de la patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de actividad.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 21.- NOTIFICACIÓN Y MULTA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza, la potestad sancionadora sobre las contravenciones reguladas en esta ordenanza, las juzgara el comisario/a previo informe de la Dirección Financiera, respetando las garantías del debido proceso contempladas en la constitución de la República del Ecuador y lo establecido en el Art. 395 del COOTAD; si transcurridos ocho días no dieran cumplimiento a la misma, la Comisaria levantara un Acta de Juzgamiento y lo sancionará con una multa equivalente al 3% de un Sueldo Básico Unificado vigente por cada mes de retraso, dicho monto no podrá exceder del 15% del SBU.

ARTÍCULO 22.- DETERMINACIÓN DE INTERESES Y RECARGOS.- A partir de que la declaración tributaria sea exigible, la Municipalidad procederá a la emisión de los títulos de crédito, con los respectivos intereses y recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en base a la información proporcionada por el Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 23.- CLAUSURA.- La resolución de clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnable, por el cual el señor Alcalde a través de la comisaria procede a disponer el cierre de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en una más de las siguientes faltas:

a) Ausencia de declaración, en las fechas y plazos establecidos.
b) No facilitar la información requerida por la administración municipal.
c) Por falta de pago de títulos emitidos por patentes y multas sin perjuicios de la acción coactiva; y,
d) Cuando los sujetos pasivos de este impuesto no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la dirección Financiera Municipal.

ARTÍCULO 24. - MULTA POR CLAUSURA.- En el caso de clausura del establecimiento comercial; se aplicara la multa del 25 % de un SBU, una vez que el contribuyente haya cancelado los valores adeudados se procederá a levantar de manera inmediata la clausura.

ARTÍCULO 25. - DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio de la acción penal respectiva, trámite que pasara a conocimiento del Procurador Síndico Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Analista de Rentas entregara hasta el 15 de noviembre de cada año la información de catastro de patentes municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

SEGUNDA.- quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal del Cantón Taisha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Taisha. A los treinta días del mes de Enero del 2017.

Sr. Enrique Saant

ALCALDE DEL GADMT. (s)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL TAISHA ALCALDÍA

Ab. Marco Larrea E.

SECRETARIO GENERAL

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACION DE DISCUCIONES Que "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN TAISHA "fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Taisha, de conformidad al Art.322 del COOTAD, en dos debates realizados el 05 de Diciembre del 2016 y 30 de Enero del 2017 respectivamente.

Ab. Marco Larrea E.

SECRETARIO GENERAL GADMT.

G.A.D. MUNICIPAL DE TAISHA SECRETARÍA GENERAL

SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TAISHA.-Al tenor de lo dispuesto en el Art.322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

EN EL CANTÓN TAISHA " PROMULGUESE. Taisha 30 de Enero del 2017.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
TAISHA
ALCALDÍA

Sr. Enrique Saant

ALCALDE DEL GADMT. (s)

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor alcalde Subrogante Sr. Enrique Saant a los treinta días del mes de Enero del 2017.

G.A.D. MUNICIPAL
DE TAISHA
SECRETARÍA GENERAL

Ab. Marco Larrea E.

SECRETARIO GENERAL GADMT.